

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 04 del mes de Octubre 2017 de 2016, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución **112-4809 del 12 de Septiembre de 2017**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No **055910212313**, usuario HOTEL LOS COLORES , representado legalmente por **LUISA FERNANDA ARISTIZABAL**, se desfija el día 12 del mes de Octubre de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 13 de Octubre de 2017 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIO LEON GOMEZ U



Nombre funcionario responsable

firma

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4809-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	12/09/2017
Hora:	14:39:36.9...
Folios:	2

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4598 del 30 de agosto de 2017, en el artículo primero se aprobó **EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL-** para el período 2017-2021 a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, identificada con Nit. 811.013.992-1, a través de su Representante Legal la señora **NOELBA OSPINA CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.757.576, en beneficio de los predios con FMI 018-123640, 018-88663, 018-88662, 018-123641 y 018-87622 denominados Casa Blanca, ubicados en la vereda La Florida del municipio de Puerto Triunfo, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

Que a consecuencia de un error de transcripción, en el ya citado acto administrativo se referenció que a través de la Resolución N° **112-3228** del 11 de julio **de 2011**, se otorgó concesión de aguas a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S**.

Que en la Resolución N° 112-4598 del 30 de agosto de 2017, se indicó que el nombre de la Representante Legal de la sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, era la señora **NOELBA OSPINA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.757.576, equivocación que se dio en la digitación del acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" dice ***"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*** ***(Negrilla fuera del texto original)***

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, este despacho considera procedente corregir la Resolución N° 112-4598 del 30 de agosto de 2017 en el inciso primero de los considerandos, y corregir el nombre de la Representante legal de la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el inciso primero de los considerandos de la Resolución N° 112-4598 del 30 de agosto de 2017, el cual quedará así:

"(...)"

Que mediante Resolución N° 112-3228 del 11 de julio de 2016, se OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS a la sociedad MICROMINERALES S.A.S, con Nit. 811.013.992-1, a través de su Representante Legal el señor JOHN JAIRO OSPINA CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía 98.514.664, para Uso Doméstico e Industrial en un caudal total de 2,065 L/s, en beneficio de los predios con FMI 018-123640, 018-88663, 018-88662, 018-123641, y, 018-87622 denominados Casa Blanca, ubicado en la vereda La Florida del municipio de Puerto Triunfo.

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el artículo primero de la Resolución N° 112-4598 del 30 de agosto de 2017, el cual quedará así:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL- para el período 2017-2021 presentado por la sociedad MICROMINERALES S.A.S, con Nit. 811.013.992-1, a través de su Representante Legal la señora NOELBA DEL SOCORRO OSPINA CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.757.576, en beneficio de los predios con FMI 018-123640, 018-88663, 018-88662, 018-123641, y, 018-87622 denominados Casa Blanca, ubicados en la vereda La Florida del municipio de Puerto Triunfo, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

El plan quinquenal se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- Nº DE SUSCRIPTORES: N.A.
- SECTORES ATENDIDOS: N.A.
- SISTEMA DE MEDICIÓN IMPLEMENTADO: PUNTUAL O CONTINUO (MANUAL O AUTOMÁTICO).
- % PERDIDAS TOTALES: 3%
- CONSUMOS (L/s): 2,065
- METAS:

METAS PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL	INDICADOR
Educación Ambiental Interna	60	Nº de capacitaciones dictadas / Nº total de capacitaciones X 100
Reforestación y/o conservación (und)	490	Nº plántulas sembradas / Nº total de plántulas a sembrar X 100
Educación Ambiental Comunitaria	30	Nº de capacitaciones dictadas / Nº total de capacitaciones X 100
Jornadas de Limpieza de cauces	16	Nº de limpiezas programadas / Nº de limpiezas realizadas X 100
Implementación de sistema de recirculación del agua - mantenimiento.	1	m3 de agua recirculada / m3 de agua utilizada X 100
Instalación de sistema de macro y/o micromedición - mantenimiento	5	Nº de Macro y/o micro medidores programados para instalar / Nº de Macro y/o micromedidores instalados X 100

- % REDUCCIÓN PERDIDAS Y % REDUCCIÓN CONSUMOS: 90 % y 50“(...)”

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a los siguientes:

- Sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **NOELBA DEL SOCORRO OSPINA CARMONA.**
- Sociedad **CALDEA S.A.**, a través de su representante legal el señor **LUIS GUILLERMO VELEZ UPEGUI.**
- **HOTEL LOS COLORES**, a través de su representante legal la señora **LUISA FERNANDA ARISTIZABAL.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede Recurso, quedando agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J. Ospina Bedoya

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Ospina Cardona / Fecha: 07 de septiembre de 2017 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Unbe Quintero

Expediente: 05591.02.23060 con copia a 05591.02.17176 y 05591.02.21313.

Asunto: control y seguimiento

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente